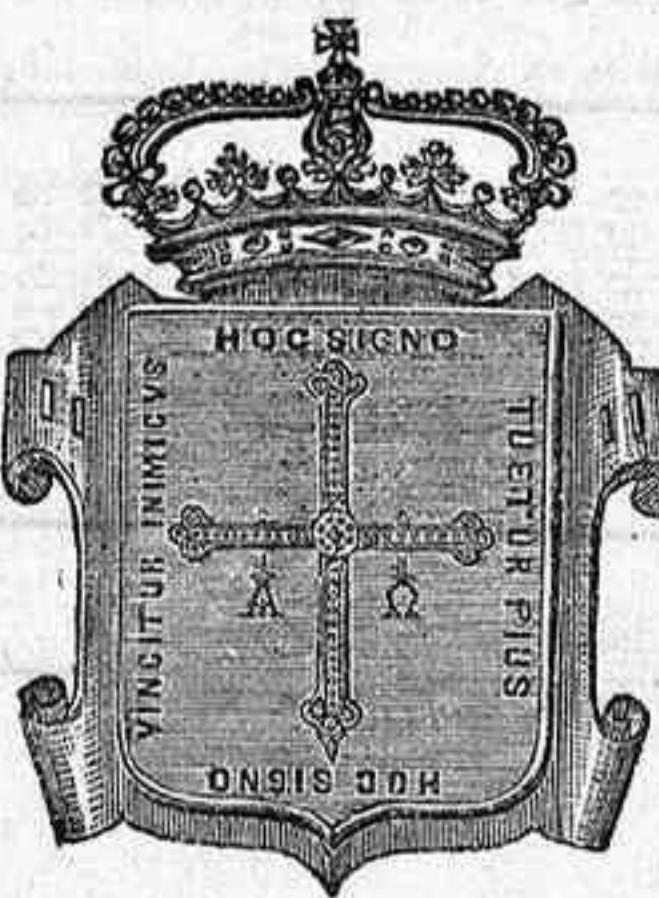


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 3 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 126

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id. id.
En Ultramar y extranjero	10 id. id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los dictáctos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 1.º)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 98

A petición de la Comisión provincial y usando de la facultad que me concede el art. 61 de la ley, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria para el día doce del corriente á las once de la mañana en su Salón de Actos, con el fin de que determine el personal que ha de quedar en las dependencias de la misma, por consecuencia de la reforma introducida en las plantillas de aquellas, en las sesiones últimamente celebradas.

Oviedo 1.º de Junio de 1895.—Esteban de Benito.

(R. al núm. 822).

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta las obras de cantería, albañilería, carpintería y demás para terminación de la Capilla del nuevo Hospital Manicomio, bajo el tipo de 20.267,50 céntimos.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación el dia 14 de Junio próximo con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en la subasta se consignará como depósito provisional la cantidad de 1.013 pesetas 38 céntimos, quedando obligado el rematante á constituir como definitivo el doble de dicha cantidad.

El abono de las obras que se ejecuten se satisfará con cargo á la consignación existente en el presupuesto del corriente año económico y en el del próximo á medida que se lleve á efecto lo que á cada uno corresponda.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que presenta, se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de albañilería, cantería y demás para la Capilla del nuevo Hospital Manicomio, cuyas obras se anuncian en el BOLETIN OFICIAL del dia..., por la cantidad de..., pesetas (en letra) y con arreglo á los planos, presupuesto, estados de cubicación y condiciones facultativas y económicas del proyecto formado al efecto de que está enterado.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 31 de Mayo de 1895.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 828).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Circulares

A pesar de lo prevenido en las circulares de esta Administración de 10 y 18 del mes de Abril último, inserta la primera en el BOLETIN de la provincia de 16 del mismo, referentes á la formación y envío á esta dependencia de las matrículas de industrial del próximo ejercicio de 1895-96, cuyo plazo señalado espiró ya, son varios los Ayuntamientos que no han rendido el expresado servicio, los cuales quedan desde luego cominados con la multa que fija el art. 70 del Reglamento del ramo, que harán efectiva si antes del dia 20 del corriente mes no quedan en poder de la Administración las expresadas matrículas sin perjuicio de la designación de comisionados para que por cuenta de los Sres. Alcaldes y Secretarios realicen el servicio.

Oviedo 1.º de Junio de 1895.—El Administrador, F. Bonal.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han evauciado el servicio de confección y presentación en esta Oficina provincial de los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, correspondientes al próximo ejercicio de 1895-96, á pesar de haber transcurrido el plazo que se les señaló en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Abril último, la Delegación de Ha-

cienda ha acordado cominarles con la imposición de las responsabilidades á que se refiere el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, si antes del 20 del actual no llenan debidamente el servicio de referencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales que no hayan ultimado los repartimientos procuren hacerlo dentro del plazo antes citado, evitando con ello la exacción de las responsabilidades de que queda hecho mérito.

Oviedo 1.º de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco Bonal.

Vista la reclamación formulada por la Alcaldía de Soto del Barco, oponiéndose al pago de 400 pesetas, que se le reclaman en concepto de renta del 20 por 100 de Propios del producto de la pesca del salmón:

Considerando que sea cualquiera el carácter que tengan estos derechos es una renta permanente del Ayuntamiento y un recurso del mismo, cuyo carácter público le sujeta al pago de aquel 20 por 100 como bienes Propios, que pueden ser objeto de enajenación como si se tratara de una propiedad del citado Ayuntamiento;

El Sr. Delegado de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta Administración con fecha 29 del actual, se ha servido condonar al Ayuntamiento de Soto del Barco al pago de la cantidad liquidada.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Oviedo 31 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco Bonal.

(R. al núm. 830).

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia, del cupo señalado á la misma por Real orden de 5 del corriente, de la riqueza urbana para el próximo año económico de 1895-96, y aprobado dicho repartimiento por la Excelentísima Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 97, correspondiente al dia 30 de Abril último, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación procedan inmediatamente á formar el

repartimiento que á cada uno corresponda.

El tipo de gravamen á que ha salido la riqueza es el de 22,4841 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana del distrito municipal de Piloña que ha de tributar por la base de los Registros fiscales de edificios y solares, ó sea á razón de pesetas 17'50 sobre las 57.941 porque ha sido aquel aprobado y con arreglo al art. 29 de la ley de 5 de Agosto de 1893, debiendo tener en cuenta el Ayuntamiento y Junta pericial de dicha localidad que para la confección del padrón se ha de observar lo prevenido en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero de 1894, y que no se aprobará dicho documento, si conforme á la orden de 13 de Abril del año último no figuran en el mismo el importe de las partidas fallidas legalmente aprobadas, caso que las hubiera, correspondientes á contribuyentes que tributen en el término municipal.

A este efecto deberá agregarse en el padrón la casilla para incluir el importe de las partidas fallidas, el cual se adicionará también en las listas cobratorias, recibos y sus matrices.

De igual modo deberán aumentarse en el padrón y listas cobratorias las casillas en que se consignen las cuotas que, con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888, se han de cobrar trimestral, semestral y anualmente.

El Ayuntamiento de Avilés formará además del repartimiento general, otro especial por la zona de ensanche.

Los cupos correspondientes á la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 se publicarán oportunamente, y por tanto los Municipios que tengan esta clase de riqueza no harán trabajo alguno, hasta tanto no se les comuniquen por esta oficina las órdenes consiguientes.

La Administración de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos, Juntas provinciales y Comisión de Evaluación, que para el dia 20 de Junio próximo se呈ren ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas que quisiera evitar, y que se proponga al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades que el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo 1.º de Junio de 1895.—F. Bonal.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución urbana para 1895-96

2

REPARTIMIENTO formado por esta Administración, de las seiscientas ochenta y cinco mil trescientas noventa pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1895-96, según la Real orden de 5 del actual y Circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, fecha 7 del mismo mes.

Distritos municipales	AUMENTOS			BAJAS		
	Por el ... por 100 de contribución para el CUPO de gravamen de la RIQUEZA urbana Pesetas		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes, en virtud de dis- posiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Ptos. Cts.		Por el ... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año an- terior, deducido el ... por 100 de las faltas y repar- tido de menos en el mismo período Ptos. Cts.	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	Total bajas Ptos. Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	Total bajas Ptos. Cts.
Allande.	8.144	1.831 10	1.831 10	"	"	1.831 10
Aller.	10.315	2.319 23	2.319 23	"	"	2.319 23
Amieva.	835	187 74	187 74	"	"	187 74
Avilés.	159.390	35.952 08	36.040 98	"	"	36.040 98
Diménes.	4.853	1.091 15	1.091 15	"	"	1.091 15
Boal.	6.728	1.512 74	1.512 74	"	"	1.512 74
Cabrales.	6.287	1.413 58	1.413 58	"	"	1.413 58
Cabranes.	12.400	2.788 03	2.788 03	"	"	2.788 03
Candamo.	15.871	3.568 44	3.568 44	"	"	3.568 44
Cangas de Onís.	19.750	4.440 61	4.440 61	"	"	4.346 26
Cangas de Onís.	112.335	25.257 51	25.257 51	"	"	25.257 51
Carrascal.	1.365	306 90	306 90	"	"	306 90
Caravia.	24.546	5.518 94	5.518 94	"	"	5.518 94
Carreño.	39.807	8.950 24	8.950 24	"	"	8.950 24
Caso.	23.054	5.183 48	5.183 48	"	"	5.183 48
Castropol.	10.102	2.271 34	2.271 34	"	"	2.271 34
Coaña.	13.048	2.933 72	2.933 72	"	"	2.933 72
Colunga.	30.021	6.749 95	6.749 95	"	"	6.749 95
Corvera.	7.203	1.619 53	1.619 53	"	"	1.619 53
Cudillero.	75.253	16.919 96	16.919 96	"	"	16.919 96
Degaña.	2.746	617 41	617 41	"	"	617 41
El Franco.	17.140	3.853 77	3.853 77	"	"	3.853 77
Gijón.	385.768	86.736 46	86.736 46	"	"	86.736 46
Gozón.	26.265	5.905 45	5.905 45	"	"	5.905 45
Grado.	62.987	14.162 06	14.162 06	"	"	14.162 06
Grandas de Salime.	3.235	727 36	727 36	"	"	727 36
Ibias.	9.637	2.166 79	2.166 79	"	"	2.166 79
Yernes y Tameza.	2.625	559 20	559 20	"	"	559 20
Ilano.	2.175	489 02	489 02	"	"	489 02
Illas.	7.149	1.607 39	1.607 39	"	"	1.607 39
Langreo.	38.288	8.608 72	8.608 72	"	"	8.608 72
Laviana.	10.472	2.354 54	2.354 54	"	"	2.354 54
Lena.	28.911	6.500 38	6.500 38	"	"	6.500 38
Leitariegos.	835	187 74	187 74	"	"	187 74
Llanera.	17.655	3.969 57	3.969 57	"	"	3.969 57
Mieres.	43.575	9.797 44	9.797 44	"	"	9.797 44
Miranda.	13.331	2.997 35	2.997 35	"	"	2.997 35
Muros.	11.587	2.605 23	2.605 23	"	"	2.605 23
Nava.	28.151	6.329 50	6.329 50	"	"	6.329 50
Navia.	8.113	1.824 13	1.824 13	"	"	1.824 13
Noreña.	11.417	2.633 96	2.633 96	"	"	2.633 96
Onís.	1.174	244.313 58	244.313 58	"	"	244.313 58
Oviedo.	1.086.606	1.441 24	1.441 24	"	"	1.441 24
Parres.	6.410	954 45	954 45	"	"	954 45
Peso.	4.245	473 52	473 52	"	"	473 52
	2.106	"	"	"	"	"

Oviedo 14 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, F. Bonal.

Bonartimient individual de las referidas.....

necessas

NOTA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de 3 á 6, y las que han de cobrarse por trimestre las que excedan de seis pesetas.

Modelo núm. 2
PROVINCIA DE OVIEDO

Año económico de 189... á 189...

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las..... pesetas que por la contribución sobre la riqueza urbana le corresponde satisfacer sobre el imponible de..... de este distrito, para el año económico de 189... á 9... y demás conceptos que se expresan.

CONTRIBUYENTES			
Hacendados forasteros	Vecinos y colonos	Pesetas	Cts.
Líquido imponible.			

CONTRIBUCIÓN para el Tesoro al... por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	
AUMENTO.—Por el... por 100 sobre el cargo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.	
menos en años anteriores.	
BAJA.—Por el... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.	
RESUMEN clasificado del repartimiento individual de dicha contribución de este...	
nunca señaladas, según las escalas siguientes:	
RESULTADO DEL REPARTIMIENTO	
Ayuntamiento de...	

Provincia de Oviedo

Modelo núm. 3
Año económico de 189...-9...

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

RESUMEN clasificado del repartimiento individual de dicha contribución de este.... expresivo del importe total líquido imponible, número de contribuyentes y cuotas de contribución que tienen señaladas, según las escalas siguientes:

Oncas hasta 3 pesetas	De 3 á 6	De 6 á 10	De 10 á 20	De 20 á 30	De 30 á 40	De 40 á 50	De 50 á 100	De 100 á 200	De 200 á 300	De 300 á 500	De 500 á 1.000	De 1.000 á 2.000	De 2.000 á 5.000	De 5.000 arriba	TOTAL
Número de los contribuyentes comprendidos en el reparto															
Importe de las cuotas de contribución señaladas á los mismos.															
El... de 189...															

de 189...

El...